



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXI LICETH GARCIA CONTRERAS
DEMANDADO: JOHAN ANGARITA MEZA
RADICADO: 20 001 31 10 002 2011 00116 00

Se recibe memorial suscrito por la demandante en este asunto solicitando cancelar de las cesantías descontadas al demandado de la referencia la cuota alimentaria de agosto de 2018 por \$ 1.700.000 dejada de cancelar teniendo en cuenta que por auto de 27 de agosto de 2018 se suspendió de manera provisional los efectos del proceso de alimentos (ejecutivo), igualmente el auxilio educativo de su hija LICETH VANESSA ANGARITA GARCÍA por valor de \$3.280.000 por cursar décimo semestre de Ingeniería industrial.

Examinado nuevamente el proceso se verifica que, por sentencia de aumento de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, de 31 de mayo de 2011 se ordenó descontarle al demandado de sus cesantías un 30%, y el 100% del subsidio de educación del que puede reclamar haciendo los trámites a que haya lugar para obtener los mismos, ya que estos fueron ordenados.

Como quiera que la demandante en peticiones anteriores ha solicitado las cesantías para cubrir gastos de matrícula escolar y universitaria, negándose las mismas por auto de 11 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021 por percibir mes a mes la cuota alimentaria, el 30% de la prima de junio y diciembre, además del subsidio educativo por cada uno de los alimentarios, siendo las cesantías para garantizar el cumplimiento de la obligación y en esta oportunidad aduce que por haberse suspendido provisionalmente los descuentos por nómina, (oficio 1602 de 4 septiembre de 2018) en el ejecutivo al señor ANGARITA MEZA la empresa Drummond no cubrió esa mensualidad, cabe resaltar que en sentencia de 31 de mayo de 2011 se ordenó descontar y **consignar en la cuenta de ahorro** de la madre de las menores.

Así las cosas, por no tener certeza este despacho de lo afirmado por la memorialista, antes de resolver la petición se ORDENA oficiar al Jefe de Recursos Humanos de

la empresa anteriormente mencionada para que informe a este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación si en el mes de agosto de 2018 consignó la cuota alimentaria a favor de la señora ALEXI LICETH GARCÍA CONTRERAS con cedula de ciudadanía descontada al señor ANGARITA MEZA con cedula de ciudadanía 77.186.807 anotando el monto sustraído; además, relacione las consignaciones efectuadas a la misma durante el año 2018. Así mismo indique si en el mismo año fue cancelado el auxilio educativo a favor de la beneficiaria LICETH VANESSA ANGARITA GARCÍA y a nombre de quien fue consignado.

En ese orden de ideas, luego de obtenida la información requerida, se dará trámite a la petición formulada por la demandante.

Por otro lado, siendo las cesantías un emolumento para garantizar el cumplimiento de la obligación, en virtud de la petición presentada por la señora ALEXI LICETH GARCÍA CONTRERAS se ORDENA el traslado de la petición al señor JOHAN ANGARITA MEZA para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed839e708ae29602f65c7c765d30444451d08c5d305ed184bc225e7a08de466a

Documento generado en 12/08/2021 05:13:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>